



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 425-2022-MINEM/DGH

Lima, 20 de diciembre de 2022

VISTO el Expediente N° 3395922 presentado por la empresa CPNC PERÚ S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural, debido a sus actividades de mantenimientos correctivos, preventivos y mayores de sus compresores de campo en el Lote X, ubicado en el distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, por un volumen máximo estimado de 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, CPNC PERÚ S.A. es la operadora Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM y modificatorias;

Que, a través del Expediente N° 3395922, la empresa CPNC PERÚ S.A. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la autorización para la Quema Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimientos correctivos, preventivos y mayores de sus compresores de campo en el Lote X, por un volumen máximo estimado de 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través del Decreto Supremo N° 048-

2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 148-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A., sobre la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, en el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023;

Que, la empresa CNPC PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 148-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 425-2022-MINEM/DGH

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa CNPC PERÚ S.A., a realizarse en el Lote X, hasta por un volumen máximo estimado de 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, debido a sus actividades de mantenimientos correctivos, preventivos y mayores de sus compresores de campo del referido Lote, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL LOTE X

Concepto	Volumen de Gas a Quemar en MMPCD				Promedio MMPCD
	Ene	Feb	Mar	Abr	
Preventivo	0.79	0.78	0.80	0.83	0.80
Mant. Preventivo	0.11	0.10	0.12	0.15	0.12
Maniobras Operativas	0.68	0.68	0.68	0.68	0.68
Mant. Correctivo programado Mayor	0.48	0.50	0.83	0.83	0.66
Total, Actividades de Mantenimiento	1.27	1.28	1.63	1.66	1.46
Actividades de Perforación y reacondicionamiento de Pozos. (MMPCD) (1)	1.05	0.99	0.90	0.85	0.95
TOTAL, LOTE X (MMPCD)	2.32	2.27	2.53	2.51	2.41
Volumen Mensual de Gas a Quemar (MMPC)	71.92	63.56	78.43	75.30	
Volumen Acumulado de Gas a Quemar (MMPC)	71.92	135.48	213.91	289.21	

Fuente: CNPC PERÚ S.A. (Expediente N° 3395922).

MMPC: Millones de Pies Cúbicos.

MMPCD: Millones de Pies Cúbicos por día.

Precisiones por parte de CNPC:

(1) El monto por actividades de Perforación, se estima en el incremento de producción de Gas en el lapso de enero a abril del 2023.

Artículo 2.- La empresa CNPC PERÚ S.A. debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que

efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 148-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa CNPC PERÚ S.A., a la DGAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO
FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/20 17:05:20-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/20 15:52:59-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI Patricia
Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/20 16:07:44-0500

Visado digitalmente por
CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/20 16:30:06-0500

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 148-2022- MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote X

Referencia : Carta N° CNPC-VPLX-OP-489-2022 (Expediente N° 3395922)

Fecha : San Borja, 20 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A. (en adelante, CNPC), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento de los compresores en el Lote X, ubicado en el distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La empresa CNPC es la operadora con Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM y modificatorias.
- 1.2 Mediante Expediente N° 3395922, la empresa CNPC solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento de compresores en el Lote X.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

- 2.5 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos - DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa CNPC

- 3.10 Sobre el particular, la empresa CNPC, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente información:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa CNPC.
 2. Copia del Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
 3. Copia Simple del DNI del Representante Legal.
 4. Informe técnico de justificación de la solicitud, incluyendo el periodo de quemado y volumen estimado a quemar.
 5. Comprobante de Pago N° 239724862, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa CNPC ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

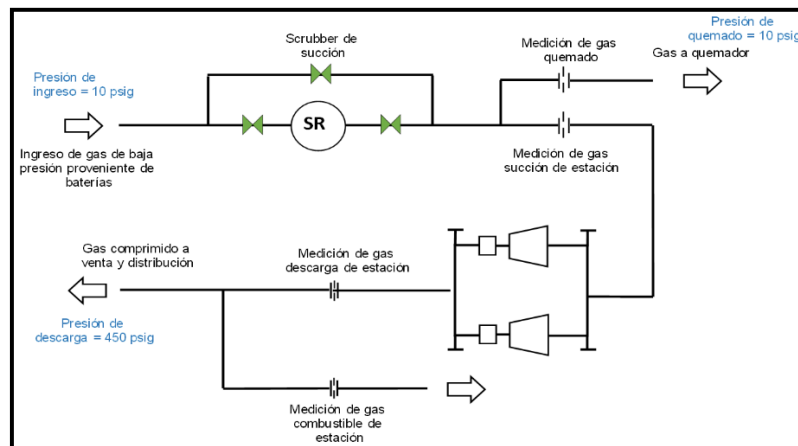
Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa CNPC

- 3.12 La empresa CNPC manifiesta que la presente solicitud de autorización de quema de gas natural solicitada tiene como causa raíz, los mantenimientos correctivos,

preventivos y mayores de sus compresores de campo, así como los proyectos de incremento de producción de petróleo (Perforación y Workover).

- 3.13 Asimismo, la referida empresa indica que el Sistema de Compresión de Gas del Lote X consta de doce (12) Estaciones de Compresión y treinta (30) moto-compresores de gas de accionamiento recíprocante, teniendo las instalaciones una capacidad instalada de 40.80 Millones de Pies Cúbicos por día (MMPCD) y 12,467 Horsepower (HP).
- 3.14 Además, CNPC a fin de mantener la operatividad del sistema (24/7), incrementar la confiabilidad y cumplir las exigencias de seguridad del personal que opera y mantiene el mismo, requiere efectuar un estricto programa de mantenimiento preventivo y mantenimientos mayores.
- 3.15 Sobre el particular, la empresa CNPC señala que el gas producido en el Lote X, se recolecta en las baterías de producción (29 baterías) a una presión de 20 - 15 psig (gas de baja presión); desde las baterías se transporta el gas hacia las estaciones de compresión (12 estaciones) mediante los gasoductos de baja presión. En las estaciones de compresión, el gas ingresa a una presión de 10 psig donde es comprimido hasta 450 psig (dependiendo de la ubicación de la estación de compresión), el gas comprimido se transporta por los gasoductos de alta presión para su distribución en venta de gas (comercialización), inyección de gas en los reservorios (sistema de extracción neumática e inyección de gas en pozos), uso de gas combustible (para grupos electrógenos y motocompresores).

Figura N° 01: Esquema General de una Estación de Compresión – Lote X



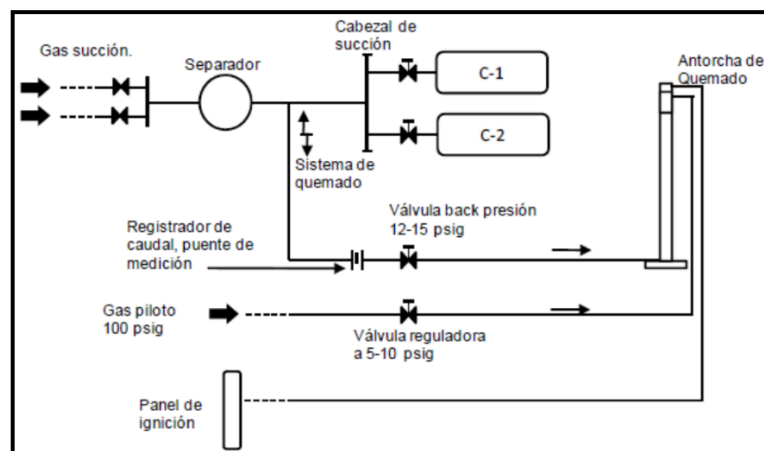
Fuente: CNPC PERÚ S.A. (Expediente N° 3395922).

- 3.16 Así también, la empresa CNPC precisa que las actividades de mantenimiento se realizan para garantizar la continuidad operativa y mantener la vida útil de los equipos. Estas actividades requieren detener la operación de motores y compresores en una estación de compresión mientras se ejecuten las labores de mantenimiento, cambio de componentes, lubricantes y actividades relacionadas. De esta manera, durante la intervención, el gas dejado de comprimir es distribuido en compresores aledaños de la misma estación de compresión mientras sea posible, en tanto el gas excedente que no puede ser comprimido, será derivado al quemador de la misma estación.
- 3.17 En ese orden de ideas, señala además que el proyecto de perforación de pozos en el área sur del Lote X, forma parte de la estrategia integral de desarrollo del Lote, el cual considera dentro de sus objetivos el incremento de la producción de petróleo y factor

de recobro de los reservorios. Esta actividad de perforación se reinició en mayo del 2017. Cabe resaltar que, durante su desarrollo se han perforado y terminado 392 pozos productivos distribuidos en 15 yacimientos.

- 3.18 Es importante señalar que, de acuerdo a lo manifestado por la empresa Contratista, las actividades de perforación de pozos generó un incremento de la producción de petróleo y gas de diferentes yacimientos del Lote X (Carrizo, Merina, La Tuna y Zapotal), ocasionando el incremento la producción de gas para las Estaciones de Compresión ECA17, ECA18, ECA20, LA06 y EZA04, las mismas que cuentan con capacidad limitada para soportar el incremento de gas antes mencionado. De forma similar, las actividades de reacondicionamiento de pozos involucran la apertura de arenas en diferentes áreas del Lote X, incrementando la producción de petróleo y gas.
- 3.19 Precisa además que, para captar la producción adicional de gas de este proyecto, durante este periodo, se han realizado los siguientes trabajos:
- Reubicación de dos compresores en ECA18 en mayo 2016 y mayo 2017. Capacidad inicial de compresión 1.0 MMPC, capacidad actual 3.0 MMPC.
 - Reubicación de un compresor en ECA22 en julio 2018. Capacidad inicial de compresión 2.0MMPC, capacidad actual 4.0 MMPC.
 - Reubicación de un compresor en EZA04 en octubre 2019. Capacidad inicial de compresión 1.0MMPC, capacidad actual 2.0 MMPC.
- 3.20 De esta forma, como resultado a dichos trabajos se ha logrado incrementar la capacidad de compresión efectiva en 5.0 MMPC.
- 3.21 Asimismo, la empresa CNPC informa que en el Lote X el gas de venteo excedente de las estaciones de Compresión del Lote X se dirige hacia la antorcha vertical diseñada para un quemado seguro. La ignición del piloto se realiza mediante encendido eléctrico automático; mediante el Pulsador de Ignición ubicado en el panel de ignición el cual genera una chispa en el interior de la lanza de gas piloto, produciendo el encendido del gas que circula por el interior de la lanza. Las antorchas están situadas a una distancia segura respecto a la estación de Compresión con cerco perimétrico para evitar intrusiones y accesos no autorizados.

Figura N° 02: Esquema general de Sistema de Quemado – Lote X



Fuente: CNPC PERÚ S.A. (Expediente N° 3395922).

Tabla N° 01: Antorchas ubicadas en las Estaciones de Compresión – Lote X

Ubicación	TAG Antorcha	Diámetro Nominal (Pulg)	Diámetro Nominal Pico (Pulg)	Altura (m)	Caudal de Diseño (MMPCD)
EPN-31	FL EPN-31-01	4.00	4.00	8.70	2.76
EPN-30	FL EPN-30-02	6.00	6.00	9.00	6.64
ETA-27	FL ETA-27-03	4.00	4.00	8.70	2.82
ETA-28	FL ETA-28-04	4.00	4.00	8.70	4.43
ETA-29	FL ETA-29-05	4.00	4.00	8.70	1.14
EBA-35	FL EBA-35-06	4.00	4.00	8.70	1.38
EZA-04	FL EZA-04-07	4.00	4.00	8.70	1.67
ELA-06	FL ELA-06-08	4.00	4.00	8.70	4.71
ECA-18	FL ECA-18-09	4.00	4.00	8.70	1.01
ECA-20	FL ECA-20-10	4.00	4.00	8.70	1.12
ECA-22	FL ECA-22-11	4.00	4.00	8.70	1.37
ECA-17	FL ECA-17-12	4.00	4.00	8.70	0.70

Fuente: CNPC PERÚ S.A. (Expediente N° 3395922).

Respecto al volumen estimado de Gas Natural a Quemar

- 3.22 La empresa CNPC estima 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) como volumen de Gas Natural a quemar durante el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, en el Lote X, de acuerdo al siguiente programa de quemado:

Tabla N° 02: Programa de Quemado de Gas Natural – Lote X

Concepto	Volumen de Gas a Quemar en MMPCD				Promedio MMPCD
	Ene	Feb	Mar	Abr	
Preventivo	0.79	0.78	0.80	0.83	0.80
Mant. Preventivo	0.11	0.10	0.12	0.15	0.12
Maniobras Operativas	0.68	0.68	0.68	0.68	0.68
Mant. Correctivo programado Mayor	0.48	0.50	0.83	0.83	0.66
Total, Actividades de Mantenimiento	1.27	1.28	1.63	1.66	1.46
Actividades de Perforación y reacondicionamiento de Pozos. (MMPCD) (1)	1.05	0.99	0.90	0.85	0.95
TOTAL, LOTE X (MMPCD)	2.32	2.27	2.53	2.51	2.41
Volumen Mensual de Gas a Quemar (MMPC)	71.92	63.56	78.43	75.30	
Volumen Acumulado de Gas a Quemar (MMPC)	71.92	135.48	213.91	289.21	

Fuente: CNPC PERÚ S.A. (Expediente N° 3395922).

MMPC: Millones de Pies Cúbicos.

MMPCD: Millones de Pies Cúbicos por día.

Precisiones por parte de CNPC:

(1) El monto por actividades de Perforación, se estima en el incremento de producción de Gas en el lapso de enero a abril del 2023.

- 3.23 De lo expuesto en el numeral anterior, la empresa CNPC manifiesta que, una de las mayores incidencias, en el volumen total solicitado para quema, es por Actividades de Perforación y Reacondicionamiento de Pozos en la zona sur del Lote X.
- 3.24 Finalmente, conforme a lo detallado, la empresa CNPC solicita la autorización de quema de Gas Natural para el período comprendido del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, por un total de 289.21 MMPC de Gas Natural.

Respecto a la justificación de la quema de Gas Natural

- 3.25 Al respecto, la empresa CNPC precisa que solicita la autorización por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento de su Sistema de Recolección, Compresión y Distribución de Gas en el Lote X, garantizando así, la seguridad, confiabilidad y operatividad del mismo.
- 3.26 La empresa CNPC detalla que, de la totalidad de gas producido en sus operaciones del Lote X, se han determinado, por necesidades operativas, que una parte de ellos sea quemada, precisando que la quema, es una actividad que se ejecuta como última ratio, en la medida que previo a dicha decisión, con el gas se llevan a cabo las siguientes actividades: venta/comercialización, inyección de gas en pozos y uso como gas combustible.
- 3.27 Asimismo, señala que, el Sistema de Compresión de Gas del Lote X es del tipo distribuido (no centralizado) por la ubicación distante de cada una de las Estaciones de Compresión, lo cual no permite utilizar el total de la capacidad instalada para la compresión, debido a que el gas comprimido en cada una de las estaciones depende de la producción asociada de las baterías cercanas.
- 3.28 En adición, la empresa CNPC indica que el gas que se recibe en la estación de compresión y que excede la capacidad de la misma, es derivado al quemador de la estación de compresión debido a que no se puede utilizar, almacenar o inyectar a baja presión, lo cual tiene su correlato en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.29 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa CNPC solicita el permiso de quema de Gas Natural, en el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, por un volumen máximo estimado de 289.21 MMPC de Gas Natural.
- 3.30 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa CNPC para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento de los compresores en el Lote X, razón por la cual se emite opinión favorable para la quema de gas natural.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa CNPC PERÚ S.A. no cuenta con facilidades que le permitan la utilización, comercialización o reinyección del gas

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa CNPC PERÚ S.A., a realizarse durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, por un volumen máximo estimado de 289.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, a fin de realizar actividades de mantenimiento de los compresores en el Lote X.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/20 15:51:18-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/20 16:06:04-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/20 16:29:11-0500

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/SCD/PPL